

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho Civil, por la señora LUCILA CHAUX PUENTES contra CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES (Q.E.P.D), encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase disponer.

Cali, Valle del Cauca, primero (01) noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARIA,
VANESSA MEJIA QUINTERO.**

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO CIVIL
DEMANDANTE: LUCILA CHAUX PUENTES C.C. 31.293.774
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES (Q.E.P.D) C.C. 14.936.800
DENNIS ANDRES SERRANO CHAUX C.C. 94.526.882.
HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 760014003007202200722-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda impetrada corresponde a la Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de una unión marital de hechos entre los señores CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES (Q.E.P.D) y LUCILA CHAUX PUENTES a través de apoderado judicial; en relación a lo anterior, El Código General del Proceso en su numeral 20, artículo 22 reza lo siguiente:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”

Se hace necesario indicar que este Juzgado no es competente para conocer de procesos declarativos de unión marital de hecho, toda vez que la competencia radica en los juzgados de familia en primera instancia.

Es por ello que en vista que este Despacho competente para resolver sobre el proceso de marras, se remite el proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, Valle del Cauca- REPARTO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda la Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de una unión marital de hechos impetrada por la señora LUCILA CHAUX PUENTES contra CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES (QEPD), por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la presente demanda a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, Valle del Cauca- REPARTO. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR la radicación una vez se remita el expediente al competente.

**NOTIFÍQUESE
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ ESTADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c02468e18ef38ba1f263a78eb5bf6d8fe83a33543fe2094369a9eacc219e18**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>